



RESOLUCIÓN N° 1041-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 448-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL**, representada por su Alcalde, Francisco Manzano Cisneros, mediante la cual solicita el **LEVANTAMIENTO DE CARGA**, contenida en el segundo artículo de la Resolución n.º 501-2018/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2018, relacionada a la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO** otorgada a su favor respecto del predio de 991 295,82 m², ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral n.º 11020007 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, con CUS n.º 103390, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.
2. Que, mediante la Resolución n.º 501-2018/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2018 [en adelante, “la Resolución”] (fojas 133 al 138), en su primer artículo, se aprobó la transferencia interestatal a favor de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA I – PROMUVI I” (en adelante, “el Proyecto”), el cual comprende tanto el Programa Municipal de Vivienda I como la forestación y reforestación del área intangible de la Falla Geológica de Chololo; y, en su segundo artículo, se dispuso que la citada comuna en el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la referida resolución, presente el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento (en adelante, “la obligación”), bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, la cual ha sido notificada a la citada comuna el 16 de agosto de 2018, a través de la Notificación n.º 1366-2018/SBN-GG-UTD.

3. Que, si bien mediante “la Resolución” se indicó que la Municipalidad Distrital de El Algarrobal cuenta con dos (02) años, contados desde la notificación de “la Resolución”, para cumplir con “la obligación”, también lo es que, desde el 20 de marzo, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020 se suspendieron los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, de conformidad con lo señalado mediante Decreto de Urgencia n.º 029-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, ampliado por Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM, por lo que el citado plazo se debe computar desde el 17 de agosto de 2018 al 19 de marzo de 2020, habiendo transcurrido hasta dicha fecha 1 año, 7 meses y 3 días, faltando 4 meses y 27 días para que se venza el plazo otorgado; en consecuencia, el plazo faltante debe computarse desde el 11 de junio de 2020 hasta el 8 de noviembre de 2020.

4. Que, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL (en adelante, “la Municipalidad”) , con Oficio n.º 109-2020-A-MDEA presentado el 28 de febrero de 2020 [S.I. n.º 05485-2020 (fojas 1)] y Oficio n.º 476-2020-A-MDEA presentado el 2 de noviembre de 2020 [S.I. n.º 18548-2020 (fojas 377)], solicita el levantamiento de “la obligación”, para lo cual adjunta, entre otros, los documentos siguientes: i) el Resumen Ejecutivo – Programa y Proyecto de Inversión - Programa Municipal de Vivienda I PROMUVI I - Proyecto Habilitación Urbana Progresiva denominada “PROMUVI ALGARROBAL” (folios 5 al 105); ii) el cronograma de ejecución de obras, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de “la Municipalidad” (fojas 378); iii) Informe n.º 982-2020-SGDUR-MDEA del 30 de octubre de 2020 (fojas 379); iv) Carta n.º 034-2020-NEAM del 30 de octubre de 2002 (fojas 380 y 381); v) Oficio n.º 687-2020-MPI del 7 de octubre de 2020 (fojas 382); vi) Informe n.º 132-2020-GDUA-MPI del 29 de septiembre de 2020 (fojas 383); vii) Informe n.º 222-2020-SGOUCA/GDUA-MPI del 25 de septiembre de 2020 (fojas 384 al 386); y, viii) copia simple del Informe Neotectónico de la Falla Geológica Activa Chololo (fojas 387 al 403).

5. Que, en atención a la solicitud formulada por “la Municipalidad”, se elaboró el Informe Preliminar n.º 570-2020/SBN-DGPE-SDDI del 2 de julio de 2020 (fojas 367 al 376), complementado con el Informe Preliminar n.º 1146-2020/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2020 (fojas 408 al 419), a través de los cuales se concluyó, entre otros, lo siguiente:

i) El área de “el Proyecto” de 610 308,14m² está destinado a 101 manzanas, 1 594 lotes [1 545 lotes para vivienda y 49 para aportes (Recreación Pública, Parque Zonal, Educación y Otros Fines)], y, 380 987,68 m² a área de circulación;

ii) Se modificó el ámbito del parque zonal de 374 222,99 m² a 167 604,96 m², debido a que esta no afecta el área de influencia de la falla de Chololo y existe una creciente necesidad de vivienda formal, tal como se señaló en el Informe n.º 222-2020-SGOUCA/GDUA-MPI del 25 de septiembre de 2020.

iii) La falla de El Chololo, según el Informe Técnico n.º A6881 de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET del año 2019, difiere del trazo inicial formulado por el estudio Geológico de la Universidad Nacional de San Agustín - UNSA del año 2012, por lo que se debe solicitar información más precisa a dicha entidad, puesto que, para el diseño de obras de ingeniería, se debe considerar la localización de las fallas geológicas con cada uno de sus segmentos, así mismo debe seguirse los lineamientos establecidos en las Normas de Seguridad Estructural de Edificaciones;

iv) Mediante la Resolución de Alcaldía n.º 039-2014-MDEA se aprobó la Habilitación Urbana Progresiva de “el proyecto”;

v) “El proyecto” comprende la instalación de redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias, ampliación y mejoramiento del sistema eléctrico, y, creación de una zona forestal con fines de protección del suelo y Medio Ambiente;

vi) Según su cronograma “el proyecto” se ejecutará hasta diciembre de 2020;

vii) “El predio” se encuentra ocupado por viviendas de material noble y de material provisional o prefabricado con calles definidas y consolidadas; asimismo, el ámbito de la falla geológica el Chololo, determinada por el estudio Geológico de la UNSA, se encuentra con construcciones del área de forestación y reforestación (parque zonal).

6. Que, al haberse advertido que la ubicación del trazo de la Falla El Chololo difiere, tanto para el INGEMMET como para la Universidad Nacional de San Agustín, se solicitó al citado Instituto, mediante Oficio n.º 1059-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de marzo de 2021 (fojas 420 y 421), indique la ubicación exacta de la citada Falla respecto de “el predio”, y, si considera que los daños graves que se dan usualmente en una zona restringida de 5km a lo largo de la citada falla la restringirían para propósitos de ocupación urbana.

7. Que, el INGEMMET, mediante Oficios nros. 077 y 133-2021-INGEMMET/DGAR presentados el 22 de marzo y 20 de abril de 2021 [S.I. nros. 07083 (fojas 422) y 9637-2021 (foja 425 y 426)], respectivamente, remiten los Informe nros. 019 y 021-2021-INGEMMET/DGAR/BGFB (fojas 424, 427 y 428), de los cuales se desprende que la presencia de la falla El Chololo no debe ser un impedimento para el desarrollo de la sociedad y la expansión de su territorio, por el contrario, los estudios que realizan tienen como objetivo fortalecer la correcta planificación del territorio, así como prevenir futuros escenarios sísmicos con altas pérdidas humanas y económicas, esto último en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres; así como recomiendan que no se debe de construir, en esta zona de aceleraciones altas, hospitales, colegios, estadios deportivos, coliseos, estaciones de bomberos, comisarías, edificios estatales y otras construcciones de importancia para la población en situación de desastre; y, si ya están situadas, tratar de reubicarlas en zonas más seguras. Para ello realizar un estudio de microzonificación sísmica, y, “la Municipalidad”, a fin de complementar lo remitido por el citado Instituto, con Oficio n.º 107-2021-A-MDEA presentado el 26 de abril de 2021 [S.I. n.º 10249-2021 (fojas 429)], adjunta, entre otros, Informe n.º 876-2021-SGDUR/MDEA (fojas 430); Informe n.º 116-2021-SCPS-UHUC-SGDUR/MDEA (fojas 431); y, Carta n.º 016-2021-NEAM (fojas 432 y 433), de los cuales se desprenden el mismo análisis que en el Informe n.º 021-2021-INGEMMET/DGAR/BGFB ya mencionado.

8. Que, en atención a la información remitida por el INGEMMET y “la Municipalidad”, se elaboró el Informe Preliminar n.º 709-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de mayo de 2021 (fojas 456 al 467), el cual concluyó, entre otros, lo siguiente: i) la Falla El Chololo cruza “el predio” en el sector ocupado por viviendas de la Habilitación Urbana de “el proyecto”, por lo que el Parque Zonal está desarrollado sobre un diferente emplazamiento; ii) la presencia de la Falla el Chololo no debe ser un impedimento para el desarrollo de la sociedad y la expansión de su territorio, puesto que sus estudios tienen por objeto obtener una correcta planificación urbana; y, iii) la Falla Geológica el Chololo esta presente en la Pampa Inalámbrica, por lo que se debe tomar en cuenta que una posible reactivación afectaría la zona en general, pudiendo causar un sismo mayor a 6,5 Mw en la escala de Richter.

9. Que, “la Municipalidad” con Oficio n.º 178-2021-A-MDEA presentado el 11 de junio de 2021 [S.I. n.º 14951-2021 (fojas 468)], adjunta, entre otros, Informe n.º 1226-2021-SGDUR/MDEA del 31 de mayo de 2021 (fojas 470) y Cronograma General de Ejecución de Obras (fojas 475), con la finalidad de acreditar el nuevo cronograma del proyecto.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio n.º 2993-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 476 y 477)], esta Subdirección, comunicó a “la Municipalidad” que debe de presentar documentación con la cual se acredite que ha tomado en consideración la correcta ubicación de la Falla El Chololo y que a pesar de que las viviendas se ubican sobre la mencionada Falla, están sobre una zona considerada habitable, otorgándosele para tal efecto el plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del mismo para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de declararse el abandono del presente procedimiento y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 202º del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, “T.U.O de la Ley n.º 27444”).

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 26 de julio de 2021, mediante su mesa de partes, conforme consta en el cargo de recepción (foja 476); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 21.3 del artículo 21º del “T.U.O. de la Ley n.º 27444”; habiendo el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vencido el 9 de septiembre de 2021.

12. Que, “la Municipalidad” con Oficio n.º 308-2021-A-MDEA presentado el 2 de septiembre de 2021 [S.I. n.º 22743-2021 (fojas 502)], documento que complementa el Oficio n.º 235-2021-A-MDEA presentado el 20 de julio de 2021 [S.I. n.º 18677-2021 (fojas 478)], adjunta, entre otros, los documentos siguientes: i) Carta n.º 036-2021-NEAM (fojas 481 al 483), ii) Informe n.º 133-2021-GDUA-MPI (fojas 487 y 488); iii) Informe n.º 425-2021-SGOUCA-GDUA-MDI (fojas 489 y 490); iv) Informe n.º 1934-2021-SGDUR/MDEA (fojas 503); v) Informe n.º 357-2021-UHUC-SGDUR/MDEA (fojas 504 al 507); vi) Versión Final del Proyecto del Plan de Desarrollo Urbano Ilo 2020-2030 (fojas 516 al 1135); y, vii) Oficio Múltiple n.º 015-2021-A-MDEA (fojas 1140 al 1144).

13. Que, al haber presentado “la Municipalidad” la documentación señalada en el considerando precedente dentro del plazo otorgado mediante “el Oficio”, se elaboró el Informe Preliminar n.º 1522-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de octubre de 2021 (fojas 1145 al 1152), el cual concluyó, entre otros, lo siguiente:

i) “el predio”, de acuerdo al Informe n.º 357-2021-UHUC-SGDUR/MDEA, es habitable al descartarse la existencia del Riesgo No Mitigable puesto que, según la propuesta de Plan de Desarrollo Urbano Ilo 2020-2030 que tomó en cuenta la presencia de la Falla el Chololo en el ámbito de la ciudad de Ilo, se encuentra dentro de la Zonificación RDM (Residencial de Densidad Media), RDB (Residencial de Densidad Baja) y ZRP (Zona de Recreación Pública);

ii) “el proyecto” se desarrolla tomando en cuenta la correcta ubicación de la Falla El chololo, dado que la propuesta de Plan de Desarrollo Urbano Ilo 2020-2030 no hace referencia a una reubicación de las viviendas que están sobre dicha falla sino la implementación del planeamiento estructural de dichas viviendas;

iii) tanto la propuesta de Plan de Desarrollo Urbano Ilo 2020-2030 como los documentos remitidos por el INGEMMET establecen acciones que tienen que ver con el planeamiento y control urbano, orientadas a la prevención de un impacto mayor, para así cumplir con lo regulado por dicho Plan; y,

iv) “la Municipalidad” deberá aplicar las recomendaciones contempladas en el Informe Técnico del INGEMMET, así como, las establecidas en el PDU ILO 2020 – 2030, referidas entre otros, a desarrollar la evaluación de riesgo que permita identificar y caracterizar los peligros, analizar vulnerabilidades, calcular, controlar, manejar y comunicar los riesgos, para la toma de decisiones en la Gestión de Riesgo de Desastres, con énfasis del sistema estructural en viviendas ya existentes que muestren condiciones de riesgo alto para que en función de ello se desarrollen propuestas de reforzamiento y mejoras.

14. Que, en atención a lo indicado en el considerando anterior, habiendo “la Municipalidad” señalado que en “el proyecto” se ha tomado en cuenta la correcta ubicación de la Falla El Chololo en relación a “el predio”, y que se trata de un área habitable, esta Subdirección concluye que ha levantado las observaciones formuladas mediante “el Oficio”.

15. Que, “la Municipalidad”, con Oficio n.º 420-2021-A-MDEA presentado el 29 de octubre de 2021 [S.I. n.º 28143-2021 (fojas 1165)], y, Oficio n.º 427-2021-A-MDEA presentado el 4 de noviembre de 2021 (S.I. n.º 28568-2021), comunica que, debido a la actualización de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 10-2021-MDEA del 16 de julio de 2021, y a lo dispuesto mediante “el Reglamento”, remite, entre otros, los documentos siguientes: i) copia simple del Memorando Múltiple n.º 033-2021-GM-MDEA (fojas 1172 al 1174); ii) Resumen Ejecutivo – Programa y Proyecto de Inversión - Programa Municipal de Vivienda I PROMUVI I - Proyecto Habilitación Urbana Progresiva denominada “PROMUVI ALGARROBAL” (folios 1175 al 1277). Asimismo, señala que la Municipalidad provincial de Ilo, mediante la Ordenanza Municipal n.º 721-2021-MPI del 30 de septiembre de 2021, aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de Ilo 2020-2030, el cual ha considerado la Falla Chololo según el Informe Técnico de INGEMMET del 2019; y, de la revisión del citado Plan se advierte que, recomienda, entre otros, desarrollar la evaluación de riesgo que permita identificar y caracterizar los peligros, analizar vulnerabilidades, calcular, controlar, manejar y comunicar los riesgos, para la toma de decisiones en la Gestión de Riesgo de Desastres, con énfasis del sistema estructural en viviendas ya existentes que muestren condiciones de riesgo alto para que en función de ello se desarrollen propuestas de reforzamiento y mejoras.

16. Que, el inciso 212.6 del artículo 212º de “el Reglamento” en relación al procedimientos y requisitos de la transferencia de predios entre entidades señala que en caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo condición (carga) que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición, la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

17. Que, debido a lo señalado en la presente resolución, corresponde verificar si la citada comuna presentó el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución, de acuerdo al numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”; en ese sentido, se detalla lo siguiente:

Respecto del Programa o Proyecto denominado: “PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA I – PROMUVI I”

a) Visado por área competente:

La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de acuerdo al artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de “la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 10-2021-MDEA del 16 de julio de 2021, es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo de “la Municipalidad”, en ese sentido, al haber visado “el proyecto, se concluye que el mismo esta visado por el área competente de la citada comuna.

b) Denominación:

“El proyecto” se denominará: “PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA I – PROMUVI I” (en adelante “el Proyecto”).

c) Descripción:

“La municipalidad” realizará una lotización mediante habilitación urbana, la cual contará con redes de agua y desagüe, sistema eléctrico y un parque zonal (área destinada a forestación y reforestación).

d) Finalidad:

“La municipalidad” señala que se desarrollará una Habilitación Urbana con la finalidad de dar viviendas, y que las obras a ejecutar se enmarcarán a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado mediante D.S. n.º 006-2017-VIVIENDA, y que habrá un área destinada a reforestación.

e) Objetivo:

Realizar una Habilitación Urbana para dotar de lotes de hasta 200 m² a familias de escasos recursos, las cuales estarán saneadas y con las obras respectivas; además, se ejecutará el proyecto de forestación y reforestación (parque zonal).

f) Alcances

“La municipalidad” señala que “el Proyecto” se elabora con la finalidad de desarrollar un Programa Municipal de Vivienda conjuntamente con la ejecución de las obras de agua, desagüe, energía eléctrica, obras de accesibilidad y servicios complementarios de infraestructura y equipamiento, así como la forestación y reforestación (parque zonal), precisando que la recepción de obras no comprende la construcción de pistas y veredas.

g) Indicación de beneficiarios.

“La municipalidad” señala que se beneficiarán a 1594 familias de escasos recursos.

h) Justificación de la dimensión del área solicitada

La Resolución de Alcaldía n.º 039-2014-MDEA (fojas 51 al 53), que aprobó la Habilitación Urbana Progresiva de “el proyecto” sobre “el predio”, la cual detalla que 610 308,14m² está destinado a 101 manzanas, 1 594 lotes [1 545 lotes para vivienda y 49 para aportes (Recreación Pública, Parque Zonal, Educación y Otros Fines)], y, 380 987,68 m² a área de circulación, sustenta la dimensión del área solicitada.

i) Planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto

Se adjunta plano de lotización (foja 183), plano del Sector A al F que involucra todo “el proyecto” (fojas 184 al 189), así como memoria descriptiva (fojas 172 al 178).

j) Cronograma general de ejecución del proyecto y plazo para su culminación

“La municipalidad” remite el Cronograma General de Ejecución de Obras (fojas 1217), y señala que el mismo culminará en mayo de 2022.

k) Presupuesto estimado

Se estima que “el proyecto” involucra un presupuesto de S/. 27 730 768,29 (veintisiete millones setecientos treinta mil setecientos sesenta y ocho con 29/100 Soles).

l) Forma de financiamiento

“El proyecto” será financiado de la siguiente manera:

i) el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento transferirá recursos públicos a favor de “la Municipalidad” para que esta ejecute, única y exclusivamente, la instalación de las redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias, de acuerdo al Convenio n.º 031-2018VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 (fojas 1231 a 1245); y,

ii) el Gobierno Regional de Moquegua mediante sus fondos financiará la ejecución de la ampliación y mejoramiento del sistema eléctrico, así como la creación de una zona forestal con fines de protección del suelo y Medio Ambiente, tal como se acredita mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 0025-2018GGR/GR.MOQ (fojas 1258 al 1260), y, Resolución General Regional n.º 083-2019-GGR/GR.MOQ (fojas 1266 al 1269), respectivamente.

18. Que, en virtud a lo expuesto, está demostrado que “la Municipalidad” ha cumplido con presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución en el plazo otorgado; sin embargo corresponde establecer las condiciones específicas para la ejecución del “Proyecto”, tal como lo prescribe el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de “la Directiva”, que prescribe: “La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”.

a) Condiciones específicas

“La Municipalidad” culminará con desarrollar las redes de agua y desagüe, sistema eléctrico y parque zonal (área destinada a forestación y reforestación) hasta mayo de 2022.

b) Finalidad

“El predio” será destinado únicamente para la ejecución del proyecto: “PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA I – PROMUVI I”, debiendo “la Municipalidad” cumplir con la finalidad para la cual se le transfiere, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 209.1 del artículo 209 de “el Reglamento”.

c) Plazo de ejecución

“La municipalidad” señala que culminará con la ejecución de “el Proyecto” en mayo de 2022.

d) Distribución de ingresos obtenidos en la gestión de predios de propiedad estatal:

Toda vez que “la Municipalidad” ha señalado que “el predio” será destinado al “PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA I – PROMUVI I”, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 39º de “T.U.O. de la Ley”, puesto que, el producto de la venta efectuada por entidades a favor de terceros, cuando el predio les fue transferido por el Estado a título gratuito; 30% corresponde a la SBN y 70% corresponde a la entidad.

19. Que, en virtud de lo expuesto, habiéndose cumplido con presentar el proyecto a ejecutarse, corresponde a esta Superintendencia aprobar el levantamiento de la carga contenida en el artículo 2º de la “Resolución”; y, señalar que “la Municipalidad” debe culminar con la ejecución de “el proyecto” hasta mayo de 2022, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 209.1 del artículo 209 de “el Reglamento”; lo que deberá ser comunicado a la Subdirección de Supervisión para los fines de su competencia.

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Directiva n.º 005-2013/SBN, la Resolución 041-2021/SBN-SG, Decreto de Urgencia n.º 026-2020 ampliado por Decreto Supremo n.º 076-2020-PCM y Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM e Informe Técnico Legal n.º 1397-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de noviembre de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA CARGA contenida en el segundo artículo de la Resolución n.º 501-2018/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2018 inscrita en el asiento D00001 de la partida registral n.º 11020007 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, con CUS n.º 103390, correspondiente al predio de de 991 295,82 m², ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

SEGUNDO. - La MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL deberá destinar el predio transferido mediante la Resolución n.º 501-2018/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2018 a la ejecución del “PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA I – PROMUVI I”, hasta mayo de 2022, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la Ley n.º 29151.

TERCERO. - DISPONER que al efectuarse la venta de los lotes que conformarán el área útil de la Habilitación Urbana del “**PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA I – PROMUVI I**”, que sea efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL** a favor de terceros; el 30% corresponde a la SBN y 70% corresponde a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151.

CUARTO. - COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

QUINTO. - El Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna deberá inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese
P.O.I n.° 18.1.2

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario